

Jueves, 4 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización temporal y esporádica de edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL Y ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL Y ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización temporal y esporádica de edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal denominados: "CASA DE LA CULTURA", "EDIFICIO MULTIUSOS (ANTIGUAS ESCUELAS)", "PATIO EDIFICIO MULTIUSOS", "POLIDEPORTIVO MUNICIPAL", "ALMACÉN Y SALA DE EVISCERACIÓN", de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Jueves, 4 de julio de 2024

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. PROHIBICIONES.

Queda prohibido cualquier actividad que no haya sido previamente autorizada por el Ayuntamiento que será concedor de la misma antes de su uso.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES DE USO.

1. Para proceder a la utilización de los locales e instalaciones, se deberá presentar la oportuna solicitud en el Ayuntamiento, haciendo constar en la misma la personalidad jurídica de la persona o asociación solicitante, así como la actividad que se pretende desarrollar, así como el calendario y horario en que la misma se va a llevar a cabo. Una vez aprobado el uso, el edificio estará a disposición del/los solicitantes con una antelación de dos días.

2. Será condición imprescindible que el local quede en condiciones de limpieza y conservación idóneas cada vez que es utilizado, pudiendo ser causa de negativa para futuras utilizaciones el incumplimiento de esta condición.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

A) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO CASA DE LA CULTURA.

1. Actividades con ánimo de lucro que tengan un fin social.(fisioterapia, peluquería y otros servicios no existentes en el municipio).

a) Uso de carácter periódico:

- Peluquería: 50 €/mes.



Jueves, 4 de julio de 2024

- Fisioterapia: 30 €/mes.
- Estética: 30 €/mes.
- Podólogo: 30 €/mes.
- Otros servicios con fines sociales: 30 €/mes.

b) Uso ocasional:

- Peluquería: 15 €/día.
- Fisioterapia: 10 €/día.
- Estética: 10 €/día.
- Podólogo: 10 €/día.
- Otros servicios con fines sociales: 10 €/día.

2. Uso de las instalaciones para eventos de carácter lucrativo: 150,00 €/día.

3. Uso de las instalaciones para eventos de carácter privado: 100,00 €/día.

4. Uso del edificio para actividades Culturales y similares: Gratuito.

B) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO EDIFICIO MULTIUSOS:

1. Actividades con ánimo de lucro y con carácter periódico (servicios financieros): 50,00 €/anuales (según convenio establecido con la Diputación de Cáceres).

C) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO PATIO EDIFICIO MULTIUSOS:

1. Uso de las instalaciones para eventos de carácter lucrativo: 150,00 €/día.

2. Uso de las instalaciones para eventos de carácter privado: 100,00 €/día.

3. Uso del edificio para actividades Culturales y similares: Gratuito.

D) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

1. Uso de las instalaciones para eventos de carácter lucrativo: 150,00 €/día.

2. Uso de las instalaciones para eventos de carácter privado: 100,00 €/día.

3. Uso del edificio para actividades Culturales y similares: Gratuito.



Jueves, 4 de julio de 2024

E) UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DENOMINADO ALMACÉN Y SALA DE EVISCERACIÓN:

1. Uso del Edificio para Sala de Evisceración: 100,00 €/día.
2. Uso de las instalaciones para eventos de carácter lucrativo: 150,00 €/día.
3. Uso de las instalaciones para eventos de carácter privado: 100,00 €/día.
4. Uso del edificio para actividades Culturales y similares: Gratuito.

Fianzas. Por parte de los usuarios de las instalaciones se depositará una fianza por la utilización, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Eventos de negocio. Se depositará una fianza de 100,00 €.
- Eventos privados. Se depositará una fianza de 50,00 €.

La fianza responderá por el deterioro, daños o desperfectos que eventualmente se puedan ocasionar a las instalaciones.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se autorice la utilización concreta del edificio. La tasa se cobrará por adelantado, con carácter previo a la utilización de los edificios o instalaciones.
2. El pago de la tasa se efectuará con arreglo a la autorización que eventualmente se conceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.

Están exentos/as del pago los eventos organizados por el propio Ayuntamiento, aunque la organización se haya delegado en asociaciones o empresas, así como los actos oficiales protocolarios, y/o de campaña electoral.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la utilización temporal y esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, aprobada por este Ayuntamiento.



Jueves, 4 de julio de 2024

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha once de abril de 2024, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navatrasierra (E.L.M.), 28 de junio de 2024

Feliciano Díaz Fernández

ALCALDE - PRESIDENTE

